



## ANUNCIO

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE INTERINIDAD DE EDUCADOR/A EN EL CENTRO MUNICIPAL INFANTIL VACANTE EN PLANTILLAS DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN.**

**Corrección de alegaciones, apertura y corrección del ejercicio de oposición.**

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día 26 de agosto de 2024, se reúne el Tribunal designado por Decreto de Alcaldía 275/2024 para la selección de una plaza de interinidad de educador/a del Centro Infantil, mediante el sistema de concurso-oposición, quedando constituido en los siguientes términos:

<b>PRESIDENTE</b>	Don José Manuel Contreras Ruíz
<b>SECRETARIA</b>	Doña María del Pilar Pérez Guzmán
<b>VOCALES</b>	Don Juan Martín Jaén Aranda Doña Paula Palomo Carrascosa Don José García García

El Señor Presidente declara constituido el tribunal y abierto el acto.

El Tribunal de selección procede a resolver las alegaciones presentadas, en tiempo y forma, al cuestionario y plantilla provisional de respuestas. Las preguntas a las que se presentan alegaciones son las siguientes:





PREGUNTA/ALEGACIÓN	DECISIÓN DEL TRIBUNAL
<p>a. <b>Pregunta 22.</b> Según la LOE cuales son los objetivos de la Educación Infantil:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.</li><li>b. Adquirir inmediatamente autonomía en sus actividades habituales.</li><li>c. Iniciarse en las habilidades psicomatemáticas, en la lecto-escritura y el conocimiento del gesto y el mimo.</li><li>d. Ninguna de las anteriores es correcta.</li></ul> <p>La alegante hace referencia a que la ley actual es la LOMLOE y no la LOE, y además considera que cada opción de respuesta es un único objetivo.</p>	<p>El tribunal considera que la LOE sigue vigente, y que la LOMLOE es una modificación parcial de su contenido. Además y en cuanto a los objetivos, el tribunal considera que la opción más correcta sigue siendo la publicada (respuesta a.) conforme al artículo 1.punto k de la LOE k) <b>“La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella”</b> y conforme al artículo 13.b relativo a objetivos que dice literalmente: <b>“observar y explorar su entorno familiar, natural y social”</b>.</p> <p><b>Por lo tanto, no se estima la alegación.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pregunta 24:</b> ¿Cuál de estas funciones no corresponde al Educador/a?:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Función de seguimiento educativo.</li><li>b. Función de diagnóstico</li><li>c. Función de intervención.</li><li>d. Función de evaluación.</li></ul></li><li>- Según la alegante una función del educador no adecuada es la de diagnóstico.</li></ul>	<p>Consultada la legislación pertinente el diagnóstico es una función que generalmente recae en otros profesionales, como psicólogos, médicos o especialistas, quienes se encargan de identificar y evaluar problemas específicos de salud, conducta o aprendizaje. Mientras tanto, el educador/a se enfoca en el seguimiento educativo, la intervención, y la evaluación del progreso y desarrollo de los estudiantes.</p> <p>Esto llevaría a considerar que la respuesta b sea la válida, por lo que <b>se propone anular la pregunta y sustituirla por la 52.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pregunta 34:</b> La Educación Infantil, según la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, Título I, Capítulo I, Artículo 13, contribuirá a desarrollar en los niños y niñas entre otras, las capacidades que les permitan:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia y aprender a obrar de acuerdo con ellas.</li></ul></li></ul>	<p>Es la misma que la alegación a la pregunta 22.</p> <p><b>Por lo que no se estima dicha alegación.</b></p>





## AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

<ul style="list-style-type: none"><li>b. Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.</li><li>c. Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás.</li><li>d. Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua oficial de la Comunidad Autónoma.</li></ul> <p>- Según la alegante el enunciado refiere a una ley no actualizada.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pregunta 35:</b> En cuanto al desarrollo de los sentidos, el niño/a va siendo progresivamente más autónomo, esto implica:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Seguir con la mirada el movimiento de la mano o de un juguete a partir de los 3 meses.</li><li>b. Saborear el dulce y los ácidos a partir de los 6 meses.</li><li>c. Oler perfectamente al nacer.</li><li>d. Oír adecuadamente al tercer mes.</li></ul></li></ul> <p>- Según la alegante la pregunta tiene varias respuestas correctas.</p>	<p>Una vez leídos los artículos que aporta la alegante se considera que si bien parece claro que el olfato es uno de los sentidos que se desarrollan más tempranamente, también y según los artículos el olfato que desarrollan es el de reconocer el olor de la madre. Por tanto, el tribunal considera que la respuesta “c. oler <b>perfectamente</b> al nacer” hace mención a un desarrollo olfativo mucho más desarrollado que el que exponen los artículos aportados.</p> <p><i>Por tanto, no se estima la alegación presentada.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pregunta 38:</b> Los juegos de construcción y los juguetes mecánicos son materiales que favorecen, sobre todo, el desarrollo de:<ul style="list-style-type: none"><li>a. El pensamiento lógico.</li><li>b. La inteligencia práctica.</li><li>c. La afectividad y sociabilidad.</li><li>d. La expresión plástica, musical, gestual y corporal.</li></ul></li></ul> <p>- Según la alegante la respuesta a. el pensamiento lógico también sería una respuesta correcta y presenta una serie de artículos relacionados con este tema.</p>	<p>Una vez leídos los artículos que aporta la alegante se deduce que los juegos de construcción ayudan y fomentan el desarrollo lógico matemático, y por tanto, se puede considerar como correcta también la respuesta a.</p> <p><i>Por tanto, se decide anular la pregunta 38 y sustituirla por la pregunta 53.</i></p>





La alegante realiza una serie de observaciones subjetivas, como la mala redacción de las preguntas y el contenido en cuanto a su relación con Educación Infantil.

Además, considera que las preguntas 21 y 28 no tienen una respuesta única ya que dependen del desarrollo evolutivo o de las necesidades y características del niño.

El tribunal considera que las observaciones subjetivas no tienen ningún fundamento y que además responden a mala fe de la alegante, puesto que la pregunta 21 es perfectamente entendible (con una comprensión lectora mínima), que la pregunta 29 está anulada por lo que no viene a cuento hacer mención a ella y que la pregunta 40 se aclaró ante todos los opositores en voz alta.

En cuanto a las alegaciones que considera que no tienen respuesta única:

- **Pregunta 21:** Reconocerse asimismo en el espejo se produce a:
  - a. Los 4 meses.
  - b. Los 15 meses.
  - c. Los 18 meses.
  - d. Los 20 meses.
- La alegante sostiene que dependerá del desarrollo del niño.
- **Pregunta 28:** Para tener una alimentación equilibrada:
  - a. Las necesidades de proteínas se sitúan entre 20 gramos de 0 a 6 meses y de 14 gramos de 4 a 6 años.
  - b. Los líquidos deben constituir el 25% de la energía absorbida al día.
  - c. Los glúcidos deben representar de 60 a 100 gramos por día.
  - d. Todas son correctas.
- La alegante sostiene que dependerá del desarrollo del niño.

Aunque las dos preguntas se referían a cantidades medias o más habituales, el tribunal considera que son demasiado concretas para definir una respuesta única.

*Por tanto y a fin de evitar arbitrariedad en las respuestas concretas se decide sustituir ambas preguntas por las preguntas 54 y 55.*





## AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Resueltas las alegaciones presentadas, se procede a corregir la plantilla provisional de respuestas, en el sentido de anular las preguntas 21, 24, 28 y 38 siendo sustituidas por las preguntas 52, 53, 54 y 55. **Se eleva la plantilla a definitiva.** (La plantilla definitiva se contiene en el Anexo I, de la presente acta).

A continuación, el Tribunal procede a la corrección del ejercicio de oposición. Acto seguido siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se lleva a cabo el desprecintado del sobre con los códigos y nombres de los/as aspirantes, procediéndose a casar dichos códigos, resultando las siguientes calificaciones provisionales:

CÓDIGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN PROVISIONAL
16	Álvarez	Paramos	Jessica	***406***	2,58
25	De la Cruz	Expósito	Mónica María	***009***	2,14
15	Freijoo	Cano	Ana María	***588***	1,64
24	García	Moya	Nuria María	***462***	2,10
106	Ibáñez	Expósito	Rosana	***502***	2,14
17	Jiménez	González	Estefanía	***517***	3,38
23	Montañés	Villegas	Laura	***760***	1,66
18	Quesada	La Torre	Itziar	***663***	1,88
151	Romero	Mudarra	María Mercedes	***549***	1,44
19	Sánchez	Expósito	Sara	***540***	2,42
20	Vilchez	Tornero	Alicia	***664***	1,88

Por **UNANIMIDAD**, el Tribunal calificador **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Elevar la plantilla de respuestas provisional a definitiva, anulando las preguntas 21, 24, 28 y 38 y sustituyéndose por las preguntas de reserva 52, 53, 54 y 55.





## AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**SEGUNDO.-** La calificación provisional del primer ejercicio de la fase de oposición es el siguiente:

CÓDIGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN PROVISIONAL
16	Álvarez	Paramos	Jessica	***406***	2,58
25	De la Cruz	Expósito	Mónica María	***009***	2,14
15	Freijoo	Cano	Ana María	***588***	1,64
24	García	Moya	Nuria María	***462***	2,10
106	Ibáñez	Expósito	Rosana	***502***	2,14
17	Jiménez	González	Estefanía	***517***	3,38
23	Montañés	Villegas	Laura	***760***	1,66
18	Quesada	La Torre	Itziar	***663***	1,88
151	Romero	Mudarra	María Mercedes	***549***	1,44
19	Sánchez	Expósito	Sara	***540***	2,42
20	Vilchez	Tornero	Alicia	***664***	1,88

**TERCERO.-** Publicar la presente acta en el tablón de anuncios y portal de transparencia del Ayuntamiento de Castillo de Locubín. Las personas aspirantes podrán presentar alegaciones o reclamaciones a la puntuación obtenida, en el plazo de 2 días naturales desde el siguiente a la publicación.

**CUARTO.-** Transcurrido dicho plazo, se resolverán alegaciones, si las hubiere, y se procederá a elevar a definitiva la lista provisional de calificaciones, y se procederá a la valoración de la fase de concurso de los/as aspirantes que hayan obtenido un 2,5 en la fase de oposición (según lo establecido en el apartado 10 de las bases reguladoras apartado” Fase de concurso”)

Lo que se hace público para general conocimiento

La Secretaria del Tribunal





ANEXO I

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS

A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
1		X		26			X	51		X									
2		X		27	X			52		X									
3	X			28			X	53		X									
4		X		29		X		54		X									
5			X	30	X			55	X										
6			X	31			X												
7			X	32		X													
8			X	33	X														
9			X	34		X													
10			X	35	X														
11		X		36		X													
12			X	37	X														
13		X		38		X													
14			X	39		X													
15			X	40	X														
16			X	41			X												
17			X	42			X												
18			X	43		X													
19			X	44			X												
20	X			45		X													
21		X		46		X													
22	X			47		X													
23			X	48			X												
24	X			49			X												
25			X	50			X												





## AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

---

PREGUNTA 29 ANULADA POR TRIBUNAL  
PREGUNTAS 21,24,28 Y 38 ANULADAS TRAS ALEGACIONES  
SUSTITUDAS POR LAS PREGUNTAS 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 DE LAS RESERVAS

